

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Nora Nidia Paez Espinosa en la demanda, esto es, paezyciaabogados@hotmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no registra dirección electrónica; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2006

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00289-00
Demandante:	Fabiola Restrepo de Chaves
Apoderada judicial:	Nora Nidia Paez Espinosa
Correo electrónico:	paezyciaabogados@hotmail.com
Demandado:	Clínica Palma Real S.A.S.

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Debe la actora corregir el numeral «1)» de las pretensiones, en tanto solicita el pago de intereses de mora desde el 15 de julio de 2021; sin embargo, la obligación solo se tiene devengada una vez transcurridos 30 días siguientes a la radicación de la documentación señalada en el título base de ejecución.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NORA NIDIA PÁEZ ESPINOSA cedulada 66.722.133 y T.P. 105.760 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

QUINTO: INSTAR a la apoderada judicial actora para que sirva registrar la dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47c9fe2b01dd85bbf9aa063d83f77fd3f99647b02cb3a714e3f35e314
e035d74**

Documento generado en 12/10/2021 04:37:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**